

NOTA SECRETARIAL. Sahagún, 01 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez, para lo de su cargo el presente proceso ordinario laboral, en el cual la entidad demandada SINTRACORP EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m. Sírvase proveer.

MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

SAHAGÚN, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BERTEL CALDERA Y OTROS
DEMANDADO	SINTRACORP Y ESE HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
RADICADO	2366031030012019-00290-00
ASUNTO	AUTO NO ACEPTA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Al presente proceso laboral se allegó memorial aportado a través del correo electrónico, en el cual el apoderado judicial de la demandada SINTRACORP EN LIQUIDACIÓN manifiesta que, se le hace imposible asistir a la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2024, a las 9:30 a.m., por motivo de que coincide con otra diligencia programada en otro despacho y aporta la certificación respectiva.

El despacho no accede a aplazar la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que dicha audiencia se ha aplazado en otras oportunidades y este proceso ha sufrido varios traumatismos por causa de la falta de competencia de este despacho frente a parte de los demandantes, de manera que es deber del Juez velar por la celeridad del proceso. Así las cosas, la razón esgrimida por el solicitante no se considera suficiente para aplazarla, toda vez que dicho profesional del derecho tiene la posibilidad de sustituir el poder para dicha audiencia, de esa manera no se verán vulnerados los derechos de la parte que representa.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No aplazar la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2024, dentro del presente asunto, con fundamento en las razones anotadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120190029000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281837df3eedde5b5329a6e9d944a892ccacf1ac185f242fa0918f3f315f277**

Documento generado en 01/02/2024 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>